ACTA Nº 14 DE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN GALEGA DE PÁDEL

Reunida telemáticamente la Junta Electoral de la Federación Galega de Pádel el 12 de noviembre de 2026, se examina la resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva de 10 de noviembre de 2026, recaída en el expediente 180/2026, para adoptar las actuaciones necesarias para su cumplimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Acuerdos anteriores de la Junta Electoral

Mediante el Acta nº 12, de 8 de octubre de 2026, esta Junta Electoral declaró inválido el resultado de la votación presencial del estamento de entidades deportivas celebrada el 12 de septiembre en la mesa de A Coruña, correspondiente a las provincias de A Coruña y Lugo, y acordó repetir esa votación.

Se conservaron los resultados de la mesa de Vigo, los del voto por correo y los de los restantes estamentos de la mesa de A Coruña. Asimismo, se solicitó a la Secretaría Xeral para o Deporte la relación de entidades solicitantes de voto por correo para determinar las condiciones de participación en la repetición y formular la correspondiente propuesta de modificación del calendario electoral.

El Acta nº 13, de 29 de octubre de 2026, reiteró dicha solicitud y los acuerdos de repetición parcial y conservación de resultados.

SEGUNDO.- Resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva

En fecha 11 de noviembre de 2026 se ha notificado a esta Junta Electoral la resolución de 10 de noviembre de 2026 del Comité Galego de Xustiza Deportiva, dictada en el expediente 180/2026,que estima parcialmente el recurso presentado por D. Henrique Fonterigo Quiñones contra los acuerdos del Acta nº 13.

El Comité deja sin efecto la subordinación de la continuación del proceso y de la elaboración del calendario a la recepción de la relación general de solicitantes de voto por correo.

Asimismo, desestima la pretensión de conservar los dos votos postales escrutados el 6 de octubre que el recurrente atribuía a dos determinadas entidades y **acuerda extender la repetición al voto por correo del estamento de entidades deportivas en el ámbito territorial de la mesa electoral de A Coruña, abriendo un nuevo plazo de solicitudes.**

Finalmente, ordena **impulsar sin dilación una nueva propuesta de calendario electoral** y someterla a la aprobación de la Secretaría Xeral para o Deporte.

TERCERO.- Circunscripción autonómica y escrutinio postal conjunto

La circunscripción electoral del estamento de entidades deportivas es **autonómica** y no provincial. Las mesas electorales del voto presencial de A Coruña y Vigo distribuyen territorialmente el ejercicio del voto, correspondiendo a la primera las entidades de las provincias de A Coruña y Lugo y a la segunda las de las provincias de Ourense y Pontevedra.

El escrutinio postal del 6 de octubre se realizó conjuntamente para el estamento de entidades deportivas de toda Galicia. Su acta recoge dos votos válidos y los resultados por candidatura, sin identificar a las entidades emisoras ni desglosar los votos por provincias o por ámbitos de las mesas presenciales.

La Secretaría Xeral para o Deporte nunca facilitó a esta Junta Electoral la identidad de las entidades solicitantes de voto por correo, pese a las peticiones efectuadas. En consecuencia, **esta Junta Electoral carece de información que permita conocer la procedencia territorial de los votos postales computados en el estamento de entidades deportivas.**

CUARTO.- Consecuencias de la anulación del escrutinio postal

La repetición del voto por correo ordenada por el Comité implica dejar sin efecto el escrutinio postal anterior del estamento de entidades deportivas. Al tratarse de un resultado conjunto de circunscripción autonómica, sin identificación de sus emisores ni separación territorial, **resulta imposible conservar una eventual aportación al voto por correo correspondiente a entidades de las provincias de Ourense o Pontevedra**, si es que alguna de ellas llegó a votar por correo o siquiera a solicitar el voto por correo, extremo que se desconoce.

Por tanto, si el nuevo voto por correo se limita a los clubes de las provincias de A Coruña y Lugo, como ha resuelto el Comité Galego, podría quedar sin posibilidad de renovación algún voto anteriormente emitido por alguna entidad deportiva desde las provincias de Ourense o Pontevedra cuyo cómputo quedaría eliminado al anular el escrutinio conjunto.

CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN

I.- Cumplimiento de la resolución

Esta Junta Electoral debe ejecutar la resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva, renovando el procedimiento del voto por correo en el estamento de entidades deportivas desde la apertura del plazo de solicitudes y preparando la repetición presencial del estamento de entidades deportivas únicamente para las entidades vinculadas a la mesa electoral de A Coruña (esto es, las de las provincias de A Coruña y Lugo).

La ejecución de la resolución del Comité Galego exige solicitar una aclaración de la misma para concretar el ámbito territorial de participación en el nuevo procedimiento del voto por correo, atendiendo a la circunscripción autonómica del estamento y a la anulación de un escrutinio conjunto cuya procedencia territorial de votos se desconoce.

II.- Necesidad de aclarar el ámbito territorial de la repetición del voto por correo en el estamento de entidades deportivas

El pronunciamiento cuarto de la resolución circunscribe la repetición postal al ámbito territorial de la mesa electoral de A Coruña (provincias de A Coruña y Lugo). Sin embargo, la eliminación del escrutinio del voto por correo, dispuesto en la Resolución nº 180/2026, anterior afecta a un resultado conjunto de toda Galicia, dentro del cual podrían haberse computado votos de entidades de las provincias de Ourense o Pontevedra.

Procede solicitar urgentemente al Comité Galego de Xustiza Deportiva que aclare su resolución para concretar si la nueva solicitud y emisión de voto por correo debe ofrecerse exclusivamente a las entidades de las provincias de A Coruña y Lugo o también a las de Ourense y Pontevedra, conservando en este último caso el resultado de la votación presencial de Vigo y aplicando la prevalencia de los votos presenciales allí válidamente emitidos.

Esta precisión permitirá delimitar los destinatarios de la nueva convocatoria postal y elaborar una propuesta de calendario que asegure el efectivo cumplimiento de la resolución.

Por lo expuesto, la Junta Electoral adopta los siguientes

ACUERDOS

I) TOMAR CONOCIMIENTO de la resolución del Comité Galego de Xustiza Deportiva de 10 de noviembre de 2026, recaída en el expediente 180/2026, incorporarla al expediente electoral y proceder a su cumplimiento.

II) DEJAR CONSTANCIA, a efectos de ejecución, de que la repetición del voto por correo implica la anulación del escrutinio del voto por correo del estamento de entidades deportivas celebrado el 6 de octubre de 2026, cuyo resultado es conjunto para la circunscripción autonómica y carece de desglose territorial por provincias

La falta de identificación de las entidades emisoras impide determinar si en dicho resultado se computaron votos procedentes de Ourense o Pontevedra y conservar separadamente su eventual aportación.

III) SOLICITAR CON CARÁCTER URGENTE AL COMITÉ GALEGO DE XUSTIZA DEPORTIVA ACLARACIÓN SOBRE EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REPETICIÓN DEL VOTO POR CORREO DEL ESTAMENTO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, para que precise si, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas:

a) La apertura del nuevo plazo de solicitudes y la posterior emisión del voto por correo debe limitarse a las entidades de las provincias de A Coruña y Lugo, como se refleja actualmente en la resolución notificada el 11 de noviembre de 2026.

b) O si, por el contrario, debe comprender a todas las entidades del censo definitivo de la circunscripción autonómica, incluidas las entidades de las provincias de Ourense y Pontevedra, al quedar anulado un escrutinio postal conjunto que pudo incorporar votos de entidades de esas provincias, manteniendo el resultado presencial de Vigo y excluyendo, en tal caso, del nuevo cómputo postal los votos correspondientes a entidades que ya votaron válidamente en dicha mesa de voto presencial.

Se interesa respuesta urgente para determinar las condiciones de participación, dar efectivo cumplimiento a la resolución y completar la propuesta de modificación del calendario electoral.

IV) IMPULSAR DESDE ESTE MOMENTO LA PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL, comprendiendo la reapertura del procedimiento postal, la repetición presencial del estamento de entidades deportivas en la mesa de A Coruña, el posterior escrutinio postal y las restantes fases pendientes.

Su preparación se desarrollará simultáneamente con la petición de aclaración, incorporando, en su caso, la precisión del Comité sobre el ámbito territorial de la nueva votación postal para someter la propuesta a la aprobación de la Secretaría Xeral para o Deporte con la mayor brevedad.

V) REMITIR INMEDIATAMENTE ESTA ACTA AL COMITÉ GALEGO DE XUSTIZA DEPORTIVA, acompañada del acta del escrutinio postal del 6 de octubre, para su incorporación al expediente 180/2026 y resolución de la solicitud de aclaración de su resolución planteada.

VI) COMUNICAR LOS PRESENTES ACUERDOS A LA SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE, solicitando su colaboración para preparar la repetición del voto por correo del estamento de entidades deportivas y la modificación del calendario electoral.

VII) PUBLICAR esta acta en la sección electoral de la página web federativa y en el tablón de anuncios, notificarla a D. Henrique Fonterigo Quiñones y remitirla a la Presidencia de la Comisión Gestora.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Fdo. El secretario de la Junta Electoral

Eduardo Carro Rey